

# FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD

**CONSEJO  
DIRECTIVO**

**DIRECCIÓN  
GENERAL**  
*Lic. Karina Teresita  
Zarate Félix*

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 5°.** - El máximo órgano de gobierno del Fondo es su Consejo Directivo, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto.

El Consejo Directivo evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO 6°.**- En las sesiones del Consejo Directivo, solo participarán las personas que de acuerdo al Decreto o este Reglamento formen parte del mismo, por lo que únicamente podrán estar personas invitadas cuando así se prevea expresamente.

Cuando el Secretario Técnico del Consejo Directivo estime necesario que un servidor público del Fondo o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos de la sesión, podrá participar a quien presida la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe solo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros del Consejo Directivo discutan y aprueben lo conducente.

**ARTÍCULO 7°.** - El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 8°.**- Será obligación del Secretario Técnico y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo verificar que los servidores públicos que asistan como suplentes de los integrantes propietarios a las sesiones del Consejo Directivo cuenten con su oficio de acreditación que avale su asistencia.

**ARTÍCULO 9°.**- Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, se celebrarán cuando menos una cada tres meses, y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario, previa convocatoria que realice el Director General en su carácter de Secretario Técnico del propio Órgano de Gobierno.

En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

**ARTÍCULO 10°.**- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus integrantes, siempre que entre éstos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente del mismo, para lo cual posteriormente al pasar lista de asistencia, el Comisario Público deberá hacer la verificación legal del quórum legal respectivo, y en su caso quien presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 11°.**- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos o titulares o suplentes que formen parte del Consejo Directivo a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa prevista en la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 12°.**- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se deberá emitir convocatoria por parte del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y el apoyo documental de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día, mismos que se

harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando esto tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

**ARTÍCULO 13°.-** Cuando el Secretario Técnico no emita la convocatoria respectiva, habiendo trascurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano, y en su caso el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, podrán solicitar al Secretario Técnico que cite para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solicitud.

**ARTÍCULO 14°.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones, y en caso de empate, otorgar su voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, lo hará por conducto del Secretario Técnico;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 15°.-** El Vicepresidente del Consejo Directivo, suplirá la ausencia del Presidente actuando con todas sus funciones concedidas en este Reglamento, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Dar voto de calidad a los acuerdos celebrados en las sesiones;
- III. Suscribir; conjuntamente con los demás miembros integrantes del Consejo Directivo, las actas de las sesiones; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16°.-** Los Miembros del Consejo Directivo tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados al Consejo Directivo, formulando observaciones y propuestas que estime conveniente; y
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

**ARTÍCULO 17°.-** Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico y el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, de su carácter de suplentes.

**ARTÍCULO 18°.-** El orden del día para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, deberá contemplar cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Verificación del quórum legal por parte del Comisario;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura del Acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Director General;
- VI. Informe del Comisario

- VII. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII. Asuntos generales;
- IX. Resumen de Acuerdos aprobados, y
- X. Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V, VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente de los asuntos para los que hubiese sido convocado el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 19°.-** Las sesiones del Consejo Directivo deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco asuntos diversos que no se hayan asentado en el orden del día.

**ARTÍCULO 20°.-** En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas cuando se trate de extraordinarias.

**ARTÍCULO 21°.-** El acta de cada sesión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 18 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 22°.-** El acta que se levante deberá remitirse para su aprobación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros del Consejo Directivo que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público y al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren convenientes al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 23°.-** El Director General, *Lic. Karina teresita Zárate Félix*, además de las facultades y obligaciones que establece el artículo 11 del Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el funcionamiento del Fondo, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los servidores públicos el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesarios;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaran y presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;
- IV. Proporcionar a los Comisarios Público Oficial y Ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

- V. Presentar al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingreso y egreso y los estados financieros correspondientes;
- VI. Presentar anualmente al Consejo Directivo, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; y
- VIII. Las demás que se le asignen en otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente le encomiende el Consejo Directivo.

Aprobado en el Boletín Oficial con fecha 26 de abril del 2010.